GENSA S.A. E.S.P. Y ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

REGLAMENTO DE VENTA

PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DEL ACTIVO DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DENOMINADO "CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL RÍO PRADO" Y DE LOS BIENES VINCULADOS Y ASOCIADOS A LA OPERACIÓN DEL MISMO

ANEXOS

Anexo	1	Memorando Informativo
Anexo	2	Carta de presentación de la Oferta para la Primera Etapa
Anexo	3	Carta de presentación de la Oferta para la Segunda Etapa
Anexo	4	Minuta o minutas del Contrato de Compraventa del Activo de Generación Eléctrica (Sólo estará disponible en la Sala de Información)
Anexo	5	Minuta de la Escritura de Compraventa de bienes inmuebles (Sólo estará disponible en la Sala de Información)

1. OBJETO.

GENSA S.A ESP (en adelante "GENSA"), en su condición de titular de un 87.27% sobre la propiedad de la Central Hidroeléctrica del Río Prado (en adelante "HIDROPRADO") y la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación (en adelante "ELECTROLIMA") - en su condición de titular de un 12.73% sobre la propiedad de HIDROPRADO, y quienes en conjunto se denominarán LOS VENDEDORES, han expedido el presente Reglamento de Venta (en adelante el "Reglamento") con el propósito de fijar los términos y condiciones del procedimiento de enajenación, a título de compraventa y por solicitud pública de ofertas (en adelante el "Proceso de Venta"), de los derechos de dominio y posesión material que GENSA (en un 87.27%) y ELECTROLIMA (en un 12.73%) tienen y ejercen sobre HIDROPRADO y sobre los bienes muebles e inmuebles vinculados y asociados a la operación de dicho activo, denominados en su conjunto como "HIDROPRADO". La descripción general de HIDROPRADO se incluye en el Anexo 1 del presente Reglamento.

2. NEGOCIO, DERECHOS Y BIENES OBJETO DE ENAJENACIÓN.

Son materia de la presente enajenación, los derechos de dominio y posesión material que GENSA y ELECTROLIMA tienen y ejercen, en los porcentajes antes mencionados, sobre HIDROPRADO y sobre los bienes muebles e inmuebles vinculados y asociados a la operación del mismo, los cuales se encuentran detallados en la Sala de Información que se tendrá disponible para los interesados.

3. ALCANCE DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán presentarse para el conjunto de bienes que comprenden el activo de HIDROPRADO, el cual incluye todos los derechos que tienen y ejercen GENSA y ELECTROLIMA sobre los bienes muebles e inmuebles asociados y vinculados a la operación de dicho activo.

En consecuencia, la venta se realizará en favor de un solo oferente que resulte adjudicatario dentro del presente proceso de venta de HIDROPRADO.

Las ofertas serán incondicionales e irrevocables y estarán vigentes por sesenta días (60) calendario, contados a partir de la fecha de presentación de las ofertas. LOS VENDEDORES podrán solicitar la ampliación de la vigencia de las ofertas hasta por un plazo adicional igual al inicial, y los oferentes estarán obligados a ampliar su vigencia, so pena de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

LOS VENDEDORES se reservan la facultad de cancelar o modificar unilateralmente la presente solicitud pública de ofertas en cualquier momento, anterior a la fecha y hora fijada para la presentación de las ofertas de compra de la segunda etapa, tal como se indica en el siguiente numeral. LOS VENDEDORES no serán responsables por los costos en que puedan haber incurrido o incurran los oferentes y/o inversionistas, ni por cualquier perjuicio que estos consideren haber sufrido por la cancelación, modificación o suspensión del proceso.

4. ETAPAS DEL PROCESO DE VENTA.

El Proceso de Venta estará comprendido por dos etapas, a saber:

La primera etapa tendrá como único destinatario al Departamento del Tolima a través de la SA ESP OFICIAL que se define más adelante, quienes tendrán un derecho de opción preferencial para la compra de HIDROPRADO por un plazo máximo de 60 días calendario, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Reglamento.

La segunda etapa tendrá como destinatario al público en general y será adjudicatario aquel que ofrezca el mayor valor por HIDROPRADO, siempre y cuando sea igual o superior al precio mínimo fijado y además cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Esta etapa se iniciará una vez se termine la primera etapa lo cual ocurrirá cuando: (i) no resulte adjudicatario el Departamento del Tolima, o (ii) en el evento en que el Departamento del Tolima desista del derecho de opción preferencial de compra antes del plazo previsto.

Los interesados en participar en la segunda etapa podrán tener acceso a la Sala de Información desde la publicación del Aviso de invitación, de acuerdo con las reglas que se establecen más adelante.

5. RÉGIMEN JURÍDICO.

El Proceso de Venta de HIDROPRADO y la totalidad de las disposiciones contenidas en el Reglamento se sujetan íntegramente al derecho privado colombiano y a las estipulaciones estatutarias de GENSA y ELECTROLIMA, en consideración a su calidad de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Mixtas, de conformidad con lo señalado en las leyes 142 y 143 de 1994 y en la ley 689 de 2001.

Cualquier conflicto en relación con el Proceso de Venta y el Reglamento se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes de la República de Colombia.

De igual forma la enajenación de los bienes pertenecientes a ELECTROLIMA, se hace con fundamento en las normas del proceso de liquidación forzosa administrativa, regulado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2211 de 2004 por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

6. PRECIO MÍNIMO Y FORMA DE PAGO.

6.1 Precio mínimo.

El precio mínimo de la oferta por el conjunto de los bienes que constituyen HIDROPRADO, objeto del presente proceso de venta, es la suma de: SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE SIETE PESOS M.L. (COP 66.225.859.027), correspondientes a: (i) SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (COP 65.833.000.000) del valor del activo, (ii) DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (COP 286.483.557) correspondientes al valor de los predios de propiedad de ELECTROLIMA, y (iii) CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (COP 106.375.470).

6.2 Forma de pago del adjudicatario de la Primera Etapa

Para la Primera Etapa, el pago del precio ofertado deberá efectuarse en pesos colombianos, en tres pagos, así:

i. A ELECTROLIMA, un pago equivalente a la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (COP 8.667.024.457) que se realizará de contado dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de adjudicación;

ii. A GENSA dos pagos así:

a. La suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRECE PESOS M.L. (COP 17.904.217.013) que se realizará de contado dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de adjudicación.
b. La suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (COP 39.654.617.557) el cual se realizará en un solo contado el día hábil siguiente al vencimiento de los 24 meses contados desde la fecha de adjudicación, más el interés que resulte de aplicar una tasa del DTF (TA) más tres por ciento, liquidado a la fecha en que se efectúe dicho pago. Este plazo se reducirá a 30 días calendario siguientes a la fecha de adjudicación, en el evento en que EGETSA a la fecha de presentación de la oferta, no haya suscrito el documento que se requiera y ante la autoridad competente, para garantizar que no reclamará monto alguno en virtud de los contratos suscritos con GENSA o cedidos a GENSA con ocasión de negocios con HIDROPRADO, lo cual tendrá efectos de cosa juzgada.

Todos los pagos deberán hacerse mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria, así:

(i) El pago a ELECTROLIMA se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Liquidador indique en su momento o mediante cheque de gerencia

(ii) Los pagos correspondientes a la participación de GENSA, serán girados directamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la cuenta que para el efecto se indicará, previo descuento de las sumas en que haya incurrido GENSA por todo concepto relacionado con la Central, que incluyen sin limitarse a: gastos de asesores para la venta de la central, gastos de mantenimiento o inversiones en la central ejecutadas con presupuesto de Gensa, provisiones para contingencias, publicaciones, gastos de defensa o pagos que deba hacer por reclamaciones o por condenas en eventuales acciones en contra de GENSA relacionadas con la Central (en adelante los "Gastos de Hidroprado")

Los pagos a la Nación y a GENSA serán girados mediante transferencia electrónica a la(s) cuenta(s) y discriminados de acuerdo con las instrucciones que GENSA indique en su momento.

6.3 Forma de pago del adjudicatario en la Segunda Etapa

En la segunda etapa, el pago total del precio ofertado, cuyo valor deberá ser igual o superior al mínimo establecido en el numeral 6.1 del presente documento, deberá efectuarse en pesos colombianos, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha

de adjudicación, mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria, en las proporciones y forma establecidas en el numeral anterior.

El precio de la adjudicación se pagará a LOS VENDEDORES de la siguiente forma:

i. A ELECTROLIMA la suma que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

Valor Electrolima = 12.73%*(Precio de adjudicación-COP 392.859.027) + COP 286.483.557

ii. A GENSA la suma que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

Valor GENSA = 87.27%*(Precio de adjudicación-COP 392.859.027) + COP 106.375.470

Todos los pagos deberán hacerse mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria, así:

(i) El pago a ELECTROLIMA se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Liquidador indique en su momento o mediante cheque de gerencia a nombre de Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P en Liquidación

(ii) Los pagos correspondientes a la participación de GENSA, serán girados directamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la cuenta que para el efecto se indicará, previo descuento de las sumas en que haya incurrido GENSA por todo concepto relacionado con la Central, que incluyen sin limitarse a: gastos de asesores para la venta de la central, gastos de mantenimiento o inversiones en la central ejecutadas con presupuesto de GENSA, provisiones para contingencias, publicaciones, gastos de defensa o pagos que deba hacer por reclamaciones o por condenas en eventuales acciones en contra de GENSA relacionadas con la Central (en adelante los "Gastos de Hidroprado"), valor que será girado a la cuenta que GENSA indique.

7. OFERENTES.

En la Primera Etapa actuará como oferente, única y exclusivamente, el Departamento del Tolima a través de la SA ESP OFICIAL que se define más adelante. El Departamento del Tolima deberá presentar tal aceptación en la forma indicada anteriormente, sin la participación o injerencia de tercero alguno bajo ninguna modalidad.

En la Segunda Etapa podrán ser oferentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta o bajo la forma de promesa de constitución de sociedad futura o de consorcio.

8. REQUISITOS LEGALES, REGLAMENTARIOS Y REGULATORIOS PARA OPERAR LOS ACTIVOS DE GENERACIÓN, GENERAR Y COMERCIALIZAR ENERGÍA ELÉCTRICA.

Por el hecho de presentar oferta dentro del presente proceso, los oferentes declaran y aceptan que asumen la responsabilidad exclusiva de cumplir todos y cada uno de los requisitos legales, reglamentarios y regulatorios necesarios para desarrollar las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica. Es responsabilidad del oferente realizar y completar todos los registros en debida forma como Agente del Mercado de Energía Mayorista (MEM), los registros de fronteras comerciales y contratos de energía en el Sistema de Intercambios Comerciales (SIC), en caso de que quiera acceder al MEM, así como cualquier otro requisito que establezcan las disposiciones aplicables.

Así mismo, por la sola presentación de la oferta, los oferentes declaran y aceptan que asumen la responsabilidad de cumplir con las demás normas aplicables y vigentes para la operación de HIDROPRADO.

La capacidad o aptitud de cada oferente para cumplir dichos requisitos no será objeto de evaluación por parte de LOS VENDEDORES y, por lo tanto, ni GENSA, ni ELECTROLIMA, ni los asesores de la venta asumen responsabilidad alguna frente al adjudicatario respecto de su capacidad o aptitud para actuar como operador de HIDROPRADO, o para desarrollar las actividades de generación o comercialización de energía eléctrica o para cumplir cualquier requisito establecido por las disposiciones legales aplicables.

9. ALCANCE DE LOS DERECHOS Y ESTADO DEL ACTIVO DE GENERACIÓN.

La enajenación a título de compraventa de los derechos de dominio y posesión material que LOS VENDEDORES tienen y ejercen, en las proporciones antes anotadas, sobre HIDROPRADO se hace con el alcance que tienen tales derechos y en el estado en que se encuentran los bienes a la fecha en que se celebre el contrato de compraventa.

Los bienes que integran HIDROPRADO se enajenan en el estado en que se encuentran, habida cuenta que se trata de construcciones y equipos usados, razón por la cual carecen de toda o cualquier garantía explícita o implícita del constructor o fabricante o de GENSA, o de ELECTROLIMA, o de la Nación. Los predios se enajenan como cuerpo cierto.

Los posibles oferentes deberán realizar, si así lo consideraren necesario, los estudios técnicos, jurídicos y de cualquier otra índole relacionados con los derechos de dominio y posesión material que tienen LOS VENDEDORES sobre HIDROPRADO y los bienes muebles e inmuebles asociados a la operación de la central, los cuales les servirán de base para presentar sus ofertas, estudios que serán de su exclusiva responsabilidad y a sus propias expensas.

Por el hecho de la presentación de oferta dentro del presente proceso de enajenación, los oferentes expresamente declaran y aceptan conocer los derechos que tienen y ejercen LOS VENDEDORES sobre HIDROPRADO, el estado de los activos y de la totalidad de sus predios, construcciones, bienes y equipos vinculados y asociados a su operación y se declaran satisfechos con los mismos, por todo lo cual exoneran de cualquier responsabilidad así como de toda garantía, expresa o implícita, sobre los mismos a GENSA, ELECTROLIMA y a los asesores de LOS VENDEDORES en el proceso de venta.

10. DERECHOS DE NOTARÍA, REGISTRO, IMPUESTO DE REGISTRO Y TIMBRE

El Comprador pagará el 100% de los derechos notariales correspondientes a la escritura de compraventa, los derechos de registro y el impuesto de registro. Así mismo, el Comprador pagará la totalidad del impuesto de timbre a que haya lugar por el contrato de venta de HIDROPRADO y, en caso de que el mismo deba registrarse en la Cámara de Comercio, corresponderá al comprador el pago del 100% del impuesto de registro y los derechos de registro correspondientes.

Adicional a lo anterior, el Comprador que resulte adjudicatario del presente proceso asumirá el pago total de la Comisión de Éxito a favor de los asesores de GENSA, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan dentro de la Sala de Información.

11. ACLARACIONES DEL REGLAMENTO.

LOS VENDEDORES podrán modificar unilateralmente el contenido del Reglamento, sus anexos y la información contenida en la Sala de Información, en cualquier momento y hasta un (1) día hábil anterior a la fecha límite de presentación de las ofertas.

11.1. Consultas y preguntas sobre el Reglamento

Todos los interesados podrán realizar consultas sobre el Reglamento y sus Anexos, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Numeral, cuando tengan dudas o deseen obtener precisiones sobre el sentido o el alcance del Reglamento o sus Anexos.

Las consultas se podrán formular, hasta cinco (5) días antes a aquél en que se cumpla el plazo de la presentación de la oferta mediante sobre cerrado. Únicamente se responderán preguntas a los interesados que hayan pagado el derecho de la Sala de Información y que hayan suscrito el respectivo Acuerdo de Confidencialidad.

El Reglamento y sus Anexos tienen todas las hojas y renglones debidamente numerados para que en las consultas se citen de manera clara e inequívoca. Las consultas deben ser realizadas (i) por escrito y (ii) por correo electrónico así:

SALA DE INFORMACIÓN HIDROPRADO
Atn: Diana Cadena Flórez
Dirección: Cra. 11 No. 71-41 Of. 607
CIUDAD: Bogotá, D.C.
E-mail: guillermo.sarmiento@invercor.com
jorge.cely@cgi.com.co

LOS VENDEDORES harán sus mejores esfuerzos para responder todas las consultas que a su juicio ameriten respuesta y hayan sido formuladas en debida forma, tratando de responderlas en el mismo orden de llegada, siempre y cuando el interesado haya pagado los derechos de la Sala de Información, se haya suscrito el Acuerdo de Confidencialidad disponible en dicha sala.

Las respuestas a las consultas se entenderán comunicadas a todos los interesados desde el día en que se incluyan en la Sala de Información.

LOS VENDEDORES no informarán si han aceptado un comentario o solicitud, ni las razones por las cuales hayan decidido aceptar o no tal comentario o solicitud.

12. DEBIDA DILIGENCIA.

12.1. Obligación de los interesados.

Los oferentes deberán realizar por su cuenta y riesgo todos los estudios y procedimientos de debida diligencia que consideren pertinentes sobre HIDROPRADO. Ni LOS VENDEDORES, ni sus respectivos asesores, asumen responsabilidad alguna por la información incorporada en la Sala de Información, la cual se pone a disposición de los interesados exclusivamente a titulo informativo.

12.2. Sala de información.

Para facilitar el proceso de análisis a cargo de los oferentes, LOS VENDEDORES ponen a disposición de los interesados una sala de información, ubicada en las oficinas de GENSA, en la ciudad de Bogotá, D.C., cuya dirección es: Cra. 11 No. 71-41 Of. 607, (en adelante la "Sala de Información").

La Sala de Información estará abierta de 9 a.m. a 5 p.m. en días hábiles de lunes a viernes, desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso de solicitud pública de ofertas (en adelante el AVISO) y se cerrará un día hábil antes de la fecha de entrega de las ofertas.

El acceso a la Sala de Información tendrá un costo de CINCO MILLONES DE PESOS (COP 5.000.000), no reembolsables, que deberán pagarse mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 00253006704 de Bancafé a nombre de GENSA S.A. ESP.

Los Interesados que hayan pagado el derecho de acceso a la Sala de Información (en adelante los "Oferentes" o los "Interesados"), deberán designar 3 personas que serán los únicos autorizados para acceder a dicha sala.

Quien se designe como el coordinador de la Sala de Información asignará turnos de 3 horas a cada uno de los Interesados. Los Interesados podrán acceder tantas veces como lo consideren necesario, pudiendo obtener hasta 2 turnos consecutivos en cada acceso, dependiendo de la demanda de turnos.

Los turnos se solicitarán para cada grupo, vía telefónica, con el coordinador de la Sala de Información quien a su vez será la persona que asigna las visitas.

El costo de acceso a la Sala de Información incluye el valor de copias hasta por la suma de $150.000. Podrá obtenerse copia de los documentos incluidos en la sala de información, mediante el diligenciamiento del formulario correspondiente. El valor de las copias de documentos tamaño carta u oficio será la suma de $200, más IVA, por cada hoja. En el caso de planos, el precio será el costo correspondiente más IVA. En caso de que la solicitud de copias de un interesado exceda de $150.000, el excedente deberá pagarse junto con la correspondiente solicitud, en efectivo, como requisito previo para la expedición de las copias solicitadas.

Ningún documento o dato incluido en la Sala de Información genera obligación ni responsabilidad alguna para LOS VENDEDORES, sus empleados o sus asesores, en el proceso de venta, ni servirá como base para cualquier tipo de reclamación o reconocimiento económico en favor de los oferentes o del adjudicatario.

Los documentos ubicados en la Sala de Información, no hacen parte del Reglamento ni del contrato que se celebre con el oferente que resulte adjudicatario.

12.3. Visita al Activo de Generación.

Se realizará una visita técnica no obligatoria a HIDROPRADO, con el propósito de que los Interesados en ofertar conozcan sus instalaciones y equipos. Dicha visita se anunciará mediante Adendo.

Independiente de que se realice o no la visita por parte de los Interesados y que los mismos resulten o no adjudicatarios, ninguno de ellos podrá bajo ninguna circunstancia, interponer acciones, oponer excepciones, ni formular objeciones alegando no haber conocido previamente ni alegar el desconocimiento del estado de HIDROPRADO.

En caso de que LOS VENDEDORES lo consideren pertinente, se podrán programar visitas adicionales.

12.4. Consulta del Reglamento

Durante el proceso de solicitud pública de ofertas habrá una copia del Reglamento disponible para ser consultado por cualquier interesado, sin costo alguno, publicada en www.gensa.com y www.electrolima.com.co

13. APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS.

13.1. Apostilla.

Cuando se trate de documentos públicos emanados o provenientes del exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de La Haya de 1961 (Convención de Apostilla de La Haya) sobre la abolición del requisito de legalización de documentos públicos extranjeros, dichos documentos deberán ser legalizados de acuerdo con los términos de dicha convención y la Ley 455 de 1998 (tal como ha sido reglamentada).

Para los efectos de la Convención mencionada, tienen la condición de documentos públicos los documentos mencionados en la Ley 455 de 1998.

13.2. Autenticación.

Si los documentos (i) no tuvieren la condición de documento público, o (ii) cuando hubieren sido emitidos en territorio o jurisdicción que no hace parte de la "Convención de Apostilla", se requerirá la autenticación, legalización y consularización por parte del Cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho cónsul, por parte del de una nación amiga, de acuerdo con lo establecido en los artículos el 480 del Código de Comercio y 259 del Código de Procedimiento Civil.

Los documentos expedidos en Colombia que sean entregados en copia, deberán ser autenticados ante notario público.

14. IDIOMA.

Todas las comunicaciones, solicitudes, repuestas, ofertas y actuaciones relacionadas con el presente procedimiento deberán hacerse en Español.

Todos los documentos que deban allegarse, deberán ser en Español o estar acompañados de traducción oficial al Español, efectuada por traductor oficial autorizado para ello conforme a las leyes aplicables.

15. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIONES CORPORATIVAS DEL OFERENTE.

Cuando un Interesado, o cualquiera de sus integrantes, requiera acreditar su existencia y representación legal deberá hacerlo de acuerdo con las siguientes normas aplicables. En todo caso, la copia de las autorizaciones a que se refiere este numeral deberá estar legalizada en la forma prevista en este Reglamento.

15.1. Sociedades colombianas

La existencia y representación legal de las sociedades colombianas se acreditará con: El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, expedido con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de presentación de ofertas, en el que se dé cuenta que el representante legal tiene facultades suficientes para obligar a la compañía en los actos o contratos que resultan de este Reglamento. Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones a nombre de la misma, deberá adjuntar copia certificada o un extracto certificado, del acta del órgano social competente, donde consta la autorización expresa del mismo, en el sentido de que el Representante Legal está facultado para presentar la oferta, firmar los documentos a que haya lugar, para legalizar la operación de compraventa de HIDROPRADO y obligar a la sociedad en los términos de los actos y contratos que resulten de este Reglamento.

15.2. Personas jurídicas colombianas de naturaleza no societaria

La existencia y representación legal de las personas jurídicas colombianas de naturaleza no societaria se acreditará con: el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la autoridad que corresponda según su naturaleza, expedido con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de presentación de ofertas, si en él se da cuenta de que el representante legal tiene facultades suficientes para obligar a la persona en los actos o contratos que resultan de este Reglamento. Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones a nombre de la misma, deberá adjuntar copia certificada o un extracto certificado, del acta del órgano social competente, donde consta la autorización expresa del mismo, en el sentido de que el Representante Legal está facultado para presentar la oferta, firmar los documentos a que haya lugar, para legalizar la operación de compraventa de HIDROPRADO y obligar a la persona jurídica en los términos de los actos y contratos que resulten de este Reglamento Si la persona jurídica no puede acreditar su existencia y representación legal por medio del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva lo hará mediante: (a) la fotocopia simple de la ley, ordenanza o acuerdo que autorizó su creación; (b) la fotocopia simple del decreto u otro acto por medio del cual se hubieren adoptado sus estatutos; (c) la fotocopia simple del acto de nombramiento del o de los representantes legales; y, (d) la fotocopia simple del acta de posesión del (de los) representante(s) legal(es).

15.3. Personas jurídicas extranjeras

Cada una de las personas jurídicas extranjeras, sin sucursal establecida en Colombia, deberá probar su existencia y representación con (i) un certificado de existencia expedido por la autoridad competente en el domicilio de la sociedad, debidamente autenticado, en el que deberá constar que (a) la sociedad existe como persona jurídica, (b) que ejerce su objeto social de acuerdo con las leyes de su domicilio, (c) el nombre de quien o quienes, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, ejercen la representación legal, (d) la facultad de sus representantes legales para obligar a la sociedad en los actos o contratos que resultan de este Reglamento; o (ii) un certificado expedido por el Cónsul de Colombia con jurisdicción en el país de su domicilio social, en los términos del inciso segundo del Artículo 480 del Código de Comercio y Artículo 259 del Código de Procedimiento Civil. En cualquier caso, el certificado deberá haber sido expedido con no más de cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha de presentación de ofertas.

Si las sociedades extranjeras tienen sucursal establecida en Colombia deberán presentar, en cambio de lo anterior, un certificado de existencia y representación legal expedido por

la Cámara de Comercio de su domicilio en Colombia con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de presentación de ofertas.

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones a nombre de la misma, deberá adjuntar copia certificada o un extracto certificado, del acta del órgano social competente, donde consta la autorización expresa del mismo, en el sentido de que el Representante Legal está facultado para presentar la oferta, firmar los documentos a que haya lugar para legalizar la operación de compraventa de HIDROPRADO y obligar a la persona jurídica en los términos de los actos y contratos que resulten de este Reglamento

15.4. Personas naturales

Las personas naturales acreditarán su existencia mediante la presentación de copia auténtica de su cédula de ciudadanía o de extranjería[1] o pasaporte, según sea el caso.

15.5. Consorcio

Los consorcios incluirán (i) copia auténtica del documento de consorcio en el cual se especificará (a) las personas que lo integran, (b) el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, (c) la manifestación expresa de que los integrantes del consorcio asumen responsabilidad solidaria por el pago del precio ofrecido en el caso de que la oferta sea aceptada por LOS VENDEDORES, y que cada uno de ellos tiene facultades para asumir dicha responsabilidad solidaria, (d) la indicación de que el consorcio fue creado y se sujeta a las leyes de Colombia, (e) el nombre de la persona que representa al consorcio y la facultad expresa a la misma para obligar a sus integrantes en los actos y contratos que resultan de este Reglamento y, por lo tanto, para presentar la oferta inicial y cualquiera posterior y suscribir los contratos de compraventa que se deriven de la aceptación de la oferta; y, (ii) los documentos que acrediten la existencia y representación legal de cada uno de los integrantes del consorcio.

En este caso, la escritura de compraventa o el contrato que cierre la transacción se otorgará a favor de todos y cada uno de los integrantes del consorcio según sus respectivas participaciones, como obligaciones solidarias e indivisibles para sus integrantes.

15.6. Promesa de sociedad futura

Se entiende por tal la promesa de contrato de sociedad que celebran dos o más personas, naturales o jurídicas, interesadas en participar en la presente solicitud pública de ofertas, sometiéndose el perfeccionamiento del contrato prometido (el de sociedad) a la condición única de que el contrato de compraventa de HIDROPRADO objeto de la presente solicitud pública de ofertas le sea adjudicado al grupo oferente bajo esta modalidad de asociación, en los términos del artículo 119 del Código de Comercio.

En este caso, se adjuntarán: (i) los documentos que acrediten la existencia y representación legal de quienes serán los socios de la sociedad futura, según la naturaleza de los mismos; (ii) las autorizaciones corporativas para la suscripción de la promesa de contrato y del contrato prometido, cuando sea pertinente; (iii) el poder

[1] La cédula de extranjería se requiere para personas mayores de 18 años titulares de visa con vigencia mayor de 3 meses, salvo visitantes o titulares de visa preferencial (Decreto 4000 de 2004, art. 77).

conferido a un apoderado especial y único de todos los interesados en constituir la sociedad, para que proceda al otorgamiento del contrato de sociedad y al otorgamiento o celebración de los contratos que se deriven de la adjudicación de la presente solicitud de ofertas; (iv) copia auténtica de la promesa de contrato de sociedad mercantil, en la cual deberán constar las siguientes cláusulas: (a) el objeto social deberá permitir la celebración de los contratos de compraventa de HIDROPRADO si le es adjudicado, (b) la sociedad deberá ser mercantil y tener nacionalidad colombiana; (c) el representante legal de la sociedad prometida deberá ser el mismo apoderado único de los interesados; (d) la promesa de constitución de la sociedad deberá reunir los demás requisitos señalados en el artículo 119 del Código de Comercio.

Parágrafo 1. Responsabilidad solidaria

Cada uno de los integrantes de un consorcio y/o de la sociedad futura que se constituya por el sólo hecho de presentar oferta en las condiciones del presente Reglamento, quedará solidariamente obligado, en el caso de que resulte adjudicatario, a (i) pagar el precio de HIDROPRADO, objeto de la presente solicitud de ofertas; (ii) Realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento del contrato de compra venta de HIDROPRADO; y (iii) Las demás obligaciones derivadas del presente Reglamento y del contrato de compraventa de HIDROPRADO.

Parágrafo 2. Lista de los integrantes del consorcio o de los socios de sociedad futura.

Los documentos de la oferta de compra presentados por un consorcio incluirán una lista de las personas que lo integran. Los documentos de la oferta de compra presentados para constituir una sociedad futura incluirán una certificación expedida por su representante legal o su secretario sobre el nombre, el domicilio y la participación de cada uno de los socios en el capital de dicha sociedad.

Parágrafo 3. Poder.

El oferente deberá presentar un poder otorgado al apoderado del oferente cuando el oferente sea un consorcio o una promesa de sociedad futura. En este caso, el poder deberá ser otorgado por todos los integrantes del consorcio, bien sea en un mismo documento o en documentos separados. Cuando el oferente proponga la constitución de una sociedad futura, el poder deberá ser otorgado por los futuros socios, bien sea en un mismo documento o en documentos separados.

La falta del poder de cualquiera de las personas obligadas a otorgarlo, constituirá justa causa para abstenerse de considerar la respectiva oferta.

Dicho poder deberá contener por lo menos las siguientes facultades:

- Suscribir y presentar la oferta.
- Suscribir y presentar la garantía exigida.

16. AVISO DE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS.

La solicitud pública de ofertas se formulará mediante un aviso publicado por una sola vez en un diario de circulación nacional. Para los efectos de este Reglamento, dicho aviso es el único que surte efectos jurídicos. LOS VENDEDORES podrán utilizar medios adicionales

para la promoción del proceso de solicitud de ofertas que consideren pertinentes, complementarios al precitado aviso.

17. FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

17.1 Primera etapa

La oferta en la primera etapa deberá ser presentada dentro del plazo previsto por este Reglamento, en sobre cerrado, en las oficinas de GENSA, Bogotá, D.C., ubicadas en la Cra. 11 No. 71-41 Of. 607.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la oferta, LOS VENDEDORES comunicarán la adjudicación o rechazo de la oferta.

17.2 Segunda etapa

Las ofertas en la segunda etapa deberán ser entregadas y depositadas en sobre cerrado, en la urna colocada para el efecto en el lugar que se comunicará a todos los interesados mediante adendo, a más tardar con tres días de antelación a la presentación de la oferta.

La entrega de las ofertas deberá hacerse quince (15) días después de culminada la primera etapa y siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones aquí establecidas para que exista una segunda etapa. Este anuncio se hará mediante aviso de prensa a más tardar dentro de los cuatro (4) días calendario después de culminada la primera etapa y en él se indicarán la hora y la fecha de entrega de las propuestas. No se aceptará la introducción de sobre alguno en la urna con anterioridad a la hora inicial, ni con posterioridad a la llegada de la hora final establecida.

Para verificar la hora de apertura y cierre de la urna se utilizará la hora del reloj ubicado junto a la urna.

18. OFERTAS VALIDAS.

Sólo serán consideradas válidas las ofertas que sean presentadas en tiempo y cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en este Reglamento, siempre y cuando:

a) Sean presentadas por un precio igual o superior al precio mínimo de HIDROPRADO, establecido en el Reglamento.

b) Contengan los documentos indicados en este Reglamento, con los requisitos determinados en el mismo.

c) Cuenten con una garantía de seriedad de la oferta, emitida en la forma establecida en este Reglamento.

19. CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

Las ofertas serán presentadas en sobre cerrado marcado con el nombre del oferente, en original y dos (2) copias, que deberán contener los siguientes documentos:

19.1. Carta de presentación de la oferta.

La carta de presentación de la oferta deberá ser suscrita por el representante legal del Interesado, o su apoderado, y deberá ajustarse a los términos indicados en los Anexos 2 o 3 del Reglamento, según corresponda.

19.2. Garantía de seriedad de la oferta.

Tanto para la primera etapa, como para la segunda etapa, se debe presentar en original una garantía de seriedad de la oferta por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES ($6.500.000.000), la cual podrá consistir en (i) una póliza de seguros expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada para realizar negocios en Colombia cuya calificación sea AA+ o superior (Duff & Phelps), o (ii) una garantía bancaria, o (iii) una carta de crédito stand by irrevocable y que sea pagada al primer requerimiento, o (iv) un depósito en efectivo, las anteriores en un banco debidamente autorizado para realizar negocios en Colombia con calificación AA+ o superior (Duff & Phelps), otorgados o endosados, según sea el caso, por el oferente a favor de LOS VENDEDORES en sus respectivas proporciones; (en adelante la "Garantía de Seriedad").

La vigencia de la garantía debe ser por lo menos igual a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de ofertas. En el caso que LOS VENDEDORES soliciten a los proponentes extender la vigencia de las ofertas, la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta deberá también ser extendida.

La garantía de seriedad de la oferta debe: (i) Establecer que los asegurados y beneficiarios de la garantía sean LOS VENDEDORES en sus proporciones; (ii) Determinar que su objeto es garantizar, incondicional e irrevocablemente: (a) la seriedad de la oferta que formula el oferente a LOS VENDEDORES para la adquisición de HIDROPRADO, de que trata la presente solicitud de ofertas, (b) la firma de los contratos de compraventa correspondientes, con base en los términos incluidos en las respectivas minutas de los contratos, (c) El pago del precio y de los derechos notariales y de registro y del impuesto de registro correspondientes y la comisión de éxito de los asesores y (d) El pago de la pena estipulada en los eventos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta; (iii) Establecer expresamente que se trata de una garantía de primera reclamación (*first call*); (iv) Garantizar incondicional e irrevocablemente todas y cada una de las obligaciones consignadas en la carta de presentación de la oferta y en el presente Reglamento; (v) Establecer de manera expresa que se hará exigible dicha garantía con la sola declaración de incumplimiento por parte de LOS VENDEDORES y a juicio de éstos, sin necesidad de requerimiento en mora o declaración judicial; y (vi) Garantizar el pago del 100% del monto garantizado sin deducible alguno.

19.2.1. Las sumas que lleguen a pagarse en desarrollo de la Garantía de Seriedad se entienden pagadas a título de pena y como sanción de apremio. En consecuencia, los valores pagados bajo el amparo de la Garantía de Seriedad no darán por entendido que el oferente ha cubierto la totalidad de los perjuicios causados a LOS VENDEDORES, según corresponda, por el incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones derivadas del presente Reglamento y del contrato de compraventa de HIDROPRADO. LOS VENDEDORES se reservan el derecho de instaurar las acciones legales requeridas para obtener el cumplimiento de dichas obligaciones y/o el pago de la totalidad de los perjuicios efectivamente causados por dicho incumplimiento. Si la pena por el incumplimiento garantizado es superior al valor de la suma asegurada, el pago obtenido con la garantía de seriedad se imputará a dicha pena. Cada vez que se exija la Garantía de Seriedad por un incumplimiento y aún queden obligaciones cuyo plazo no se encuentre vencido, el adjudicatario deberá reponer su valor en forma inmediata sin perjuicio de la resolución del contrato de compraventa.

19.2.2. Las garantías de seriedad de la oferta se devolverán a los oferentes distintos del adjudicatario que así lo soliciten, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el adjudicatario haya pagado el valor total del precio de HIDROPRADO.

19.2.3. La presentación de una garantía de seriedad que no cumpla con los requisitos establecidos y exigidos en este Reglamento, la falta de presentación de la garantía de seriedad de la oferta, la sola presentación de un borrador, la presentación de un original no suscrito por el asegurador o por el banco o la carencia del recibo o certificación de pago de la prima causada, serán consideradas como la falta de un requisito insubsanable y constituirán justa causa para abstenerse de considerar la oferta correspondiente.

19.2.5. Certificaciones de pago de la garantía de seriedad.

Los oferentes deberán presentar junto con la Garantía de Seriedad: (i) una certificación del pago de la prima correspondiente expedida por la aseguradora, y (ii) una fotocopia simple del último informativo expedido por una agencia calificadora de riesgo, donde aparezca la última calificación asignada al emisor de la garantía de acuerdo con las normas de este Reglamento.

19.2.6. Garantía de pago del Departamento del Tolima.

En caso de que el Departamento del Tolima resulte adjudicatario en la primera etapa, por haber ejercido la opción preferencial de compra dentro del plazo establecido y cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Reglamento, el Departamento, para garantizar el pago del saldo insoluto del valor de HIDROPRADO de que trata el subliteral (b) del literal (ii) del numeral 6.2, deberá cumplir con lo siguiente:

(i) Constituir una empresa de servicios públicos oficial en los términos del Artículo 14.5 de la Ley 142 de 1994 (en adelante la "SA ESP OFICIAL").
(ii) Constituir una prenda con tenencia a favor de GENSA o de quien este designe, sobre la totalidad de las acciones que estén en circulación de la SA ESP OFICIAL y las que lleguen a estarlo durante el Período de Restricción que más adelante se define.
(iii) La SA ESP OFICIAL y el Departamento del Tolima, solidariamente, deberán otorgar un pagaré en blanco con carta de instrucciones para respaldar el pago insoluto, de acuerdo con el formato que se incorpore en la Sala de Información.

Parágrafo No.1 Las garantías de pago que se establecen en el Reglamento respecto al pago previsto en el subliteral (b) del literal (ii) del numeral 6.2, deberán constituirse en beneficio de GENSA y/o la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

19.2.7. Documentos sobre representación legal, autorizaciones corporativas y forma de asociación

Se incluirán en la oferta los documentos que acrediten la representación legal, las autorizaciones corporativas y la forma de asociación, cuando sean pertinentes, en los términos indicados en este Reglamento, según la naturaleza de cada oferente y la forma de asociación empleada.

20. DERECHO DE OPCIÓN PREFERENCIAL DE COMPRA A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

El Departamento del Tolima, durante la Primera Etapa únicamente, tendrá la posibilidad de ejercer un derecho de opción preferencial, tal como se desarrolla a continuación. Para el efecto, una vez publicado el AVISO de que trata el presente Reglamento, el Departamento tendrá 60 días calendario para presentar oferta de conformidad con los términos del presente Reglamento.

Durante esta etapa del proceso, el precio mínimo para la opción será el mismo precio mínimo establecido en el presente Reglamento.

El Departamento del Tolima y la SA ESP OFICIAL deberán cumplir solidariamente con las siguientes obligaciones para el ejercicio de la opción:

a) Deberán suscribir el Formato respectivo establecido como Anexo No. 2 del presente Reglamento, en donde el Gobernador y el Representante Legal de la SA ESP OFICIAL, aceptan irrevocable e incondicionalmente las condiciones de la oferta prevista en el presente Reglamento y declaran bajo la gravedad de juramento que están autorizados para presentar la oferta, otorgar las garantías y suscribir todos los documentos que sean necesarios para estos efectos.

b) Otorgar la garantía de seriedad de la oferta en la forma indicada anteriormente.

c) Someterse a las condiciones que se establecen a continuación (en adelante el "Período de Restricción"): en virtud del ejercicio de esta opción preferencial, el Departamento del Tolima y la SA ESP OFICIAL aceptan:

- Respecto de los activos de HIDROPRADO: no pueden venderlos; prometerlos en venta; otorgar opciones sobre los mismos; aportarlos en especie en otras sociedades; otorgar sobre ellos garantías reales (se exceptúa para la consecución de la financiación exclusivamente para el pago del valor financiado de acuerdo con lo previsto en el subliteral (b) del literal (ii) del numeral 6.2); transferir o celebrar cualquier acto jurídico que implique una limitación o cambio en la propiedad, uso o goce de los activos
- Respecto de la SA ESP OFICIAL y de sus acciones: no pueden venderlas; pignorarlas o limitar su dominio en cualquier forma (excepto a favor de GENSA); prometerlas en venta; otorgar opciones sobre las mismas; realizar ampliaciones o suscripciones de capital por parte de personas distintas al Departamento del Tolima, otorgar sobre ellos garantías reales; celebrar acuerdos de accionistas que sean contrarios a estas restricciones; transferir o celebrar cualquier acto jurídico que implique un cambio en la propiedad, uso o goce de los activos; aceptar las restricciones (*covenants*) que se incorporen en el contrato de compraventa con el propósito de salvaguardar, legal, técnica, operativa y comercialmente el activo y la SA ESP OFICIAL mientras se tenga un saldo pendiente con alguno de LOS VENDEDORES. La SA ESP OFICIAL sólo podrá financiarse con recursos del sector financiero local o internacional.
- Así mismo y en vista que la opción preferencial se le otorga al Departamento del Tolima por su carácter de entidad territorial de derecho público donde se ubica HIDROPRADO, ni éste ni la SA ESP OFICIAL podrán asociarse o estructurar esquemas societarios o contractuales, cuyo resultado sea otorgar indirectamente la propiedad, el control directo o indirecto, de cualquier forma, o el usufructo del activo con empresas o personas de naturaleza privada o mixta. De esta restricción

se exceptúa la constitución de la SA ESP OFICIAL quien será la que celebre el contrato de compraventa de HIDROPRADO y demás actos relacionados con el proceso.

- Todas las anteriores restricciones se aplicarán durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de adjudicación.

21. ADJUDICACIÓN.

21.1 Primera Etapa

En caso que el Departamento del Tolima ejerza su opción preferencial, la adjudicación se realizará previo cumplimiento de los términos y condiciones previstos en el presente documento. Dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la carta de ejercicio de la opción preferencial, LOS VENDEDORES analizarán si los documentos aportados por el Departamento del Tolima cumplen con todos y cada uno de los requisitos aquí previstos. Una vez verificado el cumplimiento de los mismos, se procederá a la adjudicación, y en caso contrario se declarará como desierta la primera etapa y se dará inicio al proceso de la segunda etapa la cual será comunicada mediante aviso de prensa.

21.2. Segunda Etapa

El proceso de adjudicación en la segunda etapa se hará en la siguiente forma:

21.2.1 Audiencia.

A las 12 meridiano del día de presentación de las ofertas, se instalará y dará comienzo a la audiencia de adjudicación a la cual podrán asistir los oferentes personas naturales, los representantes legales de los oferentes personas jurídicas o, en ausencia de cualquiera de los anteriores, un apoderado especial designado expresamente por el respectivo oferente para tal efecto. El apoderado deberá contar con facultad expresa para presentar postura en la segunda ronda, si fuere el caso.

21.2.2 Apertura de sobre.

Se procederá por el representante designado por LOS VENDEDORES como presidente de la audiencia, a la apertura de los sobres contentivos de las ofertas recibidas dando lectura al nombre o razón social de cada oferente, el valor de la oferta y relacionando los demás documentos que los sobres contengan.

21.3.2 Verificación formal de las ofertas.

Para verificar que los documentos de cada oferta cumplan con todos y cada uno de los requisitos determinados por el Reglamento, el Representante Legal de LOS VENDEDORES designará un equipo de evaluación con el fin de establecer cuales ofertas son válidas y cuales no. Con las ofertas que resulten válidas se procederá a la elaboración de un cuadro en orden descendente por valor de la oferta, en el que se indicará el nombre o razón social de cada uno de los oferentes y el valor de su respectiva oferta.

En el evento en que, durante el proceso de revisión de los documentos de la oferta de compra, se encuentre (i) que se han presentado documentos que contienen adulteraciones, enmendaduras o modificaciones de su texto original, o (ii) que los documentos no han sido realmente expedidos por quien supuestamente aparece expidiéndolos, o (iii) que existen discrepancias con alcance material entre lo afirmado en dichos documentos y la realidad, el

equipo evaluador se abstendrá de considerar la respectiva oferta de compra.

21.4. Invitación a la segunda ronda en la segunda etapa.

De las ofertas presentadas, el Presidente de la audiencia invitará a participar en una segunda ronda al oferente u oferentes que hayan ofrecido el mayor valor y a aquellos oferentes que hayan ofrecido por HIDROPRADO un valor igual o superior al 85% del mayor valor ofrecido y siempre y cuando dichos valores sean iguales o mayores al precio mínimo fijado para HIDROPRADO. Por lo tanto, si hay dos o más ofertas con los mismos valores, pasarán a la segunda ronda todas las ofertas que cumplan con las condiciones anteriores.

Las ofertas que se presenten en segunda ronda deberán tener un valor superior, en cualquier caso, al valor de su oferta inicial. Las ofertas presentadas en segunda ronda por un valor igual o inferior al presentado en la primera ronda no serán tenidas en cuenta para la segunda ronda, utilizándose en tal caso la oferta inicial.

Se decretará un receso de una (1) hora para que los oferentes, escogidos e invitados a la segunda ronda, decidan si van a presentar nuevas ofertas y para que definan el monto de las mismas.

21.5. Entrega de ofertas de segunda ronda

Al cabo de dicho lapso se reanudará la audiencia y se llamará a los oferentes que fueron invitados a participar en la segunda ronda, quienes procederán a informar si entregan nuevas ofertas y, en caso dado, a depositarlas en la urna correspondiente. En caso de que no haya ofertas en la segunda ronda, se adjudicará el contrato de compraventa a la oferta más alta de la primera ronda.

En caso de que haya ofertas válidas en la segunda ronda, los oferentes deberán presentar junto con las mismas las autorizaciones corporativas correspondientes, si se requieren, para realizar esta segunda oferta, cuyo contenido será verificado antes de proceder a leer las nuevas ofertas.

21.6. Adjudicación

Una vez hecha tal verificación, se leerán las ofertas de segunda ronda y se procederá a adjudicar el contrato de compraventa a la oferta más alta.

El Presidente de la audiencia declarará adjudicatario comprador de HIDROPRADO al oferente cuya oferta válida tenga el mayor valor.

Posteriormente, mediante acta suscrita por LOS VENDEDORES se comunicará por escrito la adjudicación al oferente favorecido a más tardar el día hábil inmediatamente siguiente al de la audiencia.

De todo lo anterior se dejará constancia en un acta suscrita por el Representante Legal de LOS VENDEDORES.

21.7. Empates

En caso de presentarse un empate en el primer lugar entre dos o más ofertas de compra válidas en la segunda ronda, quienes presentaron dichas ofertas de compra empatadas

podrán introducir en la urna respectiva un nuevo sobre en el que podrán (i) mantener el monto de la oferta de compra de la segunda ronda o (ii) ofrecer un monto más alto. Se entenderá que se ha presentado un empate cuando la diferencia entre el monto de la oferta más alta y el de otra u otras ofertas de compra sea igual o inferior al uno por ciento (1%) del valor de la oferta más alta.

En el evento en que alguno de los oferentes empatados no introduzca en la urna un precio nuevo o en caso de que el monto de la nueva oferta sea inferior al de la última oferta de compra del respectivo proponente, se entenderá que el oferente ha decidido mantener el mismo monto de su ultima oferta de compra.

La presentación de los nuevos sobres se llevará a cabo en el mismo acto, luego de un receso de hasta una (1) hora. Será declarado adjudicatario quien presente la nueva oferta de compra más alta en este caso de empate, cualquiera que sea la diferencia entre la oferta de compra más alta y las demás, cumpliendo en todo caso los demás requisitos establecidos en el Reglamento.

Si persiste el empate, se adjudicará al oferente que hubiese presentado la oferta de compra más alta y que, por razón de la definición de empate, hubiera quedado empatada. Si lo anterior aún arroja ofertas de compra exactamente iguales, sin considerar la definición de empate arriba mencionada, se realizará un sorteo entre los Proponentes y se adjudicará a la oferta de compra ganadora del sorteo al azar mediante una moneda para definir el adjudicatario.

22. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y OTROS DOCUMENTOS

22.1. Primera Etapa

En esta etapa se suscribirán los siguientes documentos:

(i) Dentro de lo tres (3) días siguientes a la fecha en que se realicen los pagos de los literales (i) y del subliteral (a) del literal (ii), a que se refiere el numeral 6.2 del Reglamento, se suscribirá el contrato de compraventa de HIDROPRADO por parte de la SA ESP OFICIAL

(ii) Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de firma de este contrato, se suscribirá la escritura de transferencia de inmuebles de propiedad de ELECTROLIMA y GENSA asociados a la operación de HIDROPRADO.

(iii) Dentro de lo tres (3) días siguientes a la fecha en que se realicen los pagos de los literales (i) y del subliteral (a) del literal (ii), a que se refiere el numeral 6.2 del Reglamento, se constituirá y registrará la prenda sobre las acciones de la SA ESP OFICIAL a favor de GENSA o de quien este designe y se hará entrega de los títulos respectivos, con la constancia firmada por el Representante Legal de su registro en el libro de accionistas.

22.2. Segunda Etapa

En esta etapa se suscribirán los siguientes documentos:

(i) Dentro de lo tres (3) días siguientes a la fecha en que se realice el pago ofrecido por el adjudicatario, se suscribirá el contrato de compraventa de HIDROPRADO por parte del adjudicatario.

(ii) Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de firma de este contrato, se suscribirá la escritura de transferencia de inmuebles de propiedad de ELECTROLIMA y GENSA asociados a la operación de HIDROPRADO.

22.3. Disposiciones comunes a cualquier Etapa

Indistintamente de la etapa de que se trate:

El adjudicatario deberá comparecer a la notaría dotado de todos los documentos, autorizaciones y recursos necesarios para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

LOS VENDEDORES de común acuerdo podrán ampliar la fecha de firma de la escritura pública de compraventa hasta en 10 días hábiles, cuando a su juicio así se requiera para que el adjudicatario pueda cumplir requisitos legales o reglamentarios previos, necesarios para la firma de dicha escritura.

Los modelos de contrato que se adjuntan al presente Reglamento podrán ser modificados por LOS VENDEDORES. El oferente se obliga a aceptar los modelos definitivos los cuales serán publicados como definitivos tres días antes de la fecha de adjudicación.

23. ADJUDICACIÓN AL SEGUNDO MEJOR OFERENTE Y SIGUIENTES.

En el evento que el oferente adjudicatario de la segunda etapa, no acredite el pago del valor de su oferta o no suscriba el contrato de compraventa, LOS VENDEDORES harán exigible la Garantía de Seriedad sin perjuicio de las demás acciones legales que la ley, este Reglamento y el contrato de compraventa de activos les otorguen y podrá, a su elección, designar al oferente que haya quedado en segundo lugar como adjudicatario. Los oferentes aceptarán de manera expresa el ejercicio de la facultad de LOS VENDEDORES antes referida por la sola presentación de la oferta de compra. En todo caso, la elección de declarar adjudicatario al oferente que haya quedado en segundo lugar, se adoptará por LOS VENDEDORES dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al incumplimiento del oferente y se hará conocer por escrito al oferente ubicado en segundo lugar.

24. ENTREGA REAL Y MATERIAL.

La entrega real y material de HIDROPRADO, se hará en la misma fecha de protocolización de la correspondiente escritura pública de compraventa. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los dos (2) días siguientes al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, se levantará un acta detallada de la entrega, la cual deberá ser protocolizada por el adjudicatario.

25. DÍAS HÁBILES.

Para los efectos del presente Reglamento se entienden por días hábiles los días lunes a viernes, salvo que alguno de ellos sea festivo de acuerdo con la ley colombiana. Toda mención que este reglamento haga a "días" sin especificar si son hábiles o calendario, se entenderá referida a "días hábiles" como se acaban de definir.

26. ADENDOS.

Los adendos se considerarán parte integrante del presente Reglamento y se pondrán a disposición de los interesados en la Sala de Información.

En todo caso, se considerará que un adendo ha sido debidamente comunicado a todos los interesados una vez que el mismo se encuentre disponible en la Sala de Información. Si la misma ya se hubiere cerrado, el adendo se comunicará mediante su publicación en la página web de LOS VENDEDORES. En todo caso el coordinador de la Sala de Información en la medida que se hagan adiciones de información y/o se expidan adendos al proceso, serán comunicados a los correos electrónicos que sean registrados por los interesados al momento del ingreso a la Sala de Información.

27. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

Sin perjuicio de las demás exclusiones de responsabilidad establecidas en el presente Reglamento, se deberá tener en cuenta las siguientes.

27.1. Decisión independiente

La decisión de presentar o no oferta de compra será una decisión independiente de los oferentes basada en sus propios análisis, investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas y no en documento, material o información algunos (incluidos o no en la Sala de Información) ni en comentario o sugerencia algunos, provenientes del Gobierno Nacional, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Minas y Energía, el DNP, de GENSA, ELECTROLIMA o de cualquiera de sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes o asesores.

27.2. Exclusión de responsabilidades

LOS VENDEDORES, ni sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes o asesores ni cualquier otra persona que actúe en representación de cualquiera de ellos, formulan declaración o garantía alguna, expresa o implícita, en relación con cualquier aspecto técnico, financiero, legal, administrativo, comercial, tributario, o de cualquier otra naturaleza, de LOS VENDEDORES, ni del activo puesto en venta. Tampoco formulan declaración o garantía alguna, expresa o implícita, respecto de cualquier documentación o información (incluyendo, entre otros, los documentos y demás información que se encuentren en la Sala de Información, en este Reglamento, en los anexos, o en otro documento distribuido o proporcionado en relación con el Proceso de Venta) que sea proporcionada o divulgada a un potencial participante en la solicitud pública de ofertas o a cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, agentes o representantes, o a cualquier otra persona.

27.3. Aceptación de los términos del Reglamento

La sola presentación de una Aceptación o de una Oferta de compra constituye manifestación expresa e irrevocable de la aceptación y el acuerdo expreso del Aceptante o Proponente con todo lo dispuesto en el presente Reglamento.

1089

ANEXO 1

MEMORANDO INFORMATIVO

ANEXO 2

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA PRIMERA ETAPA

_____ de 2007
(Mes y día)

Señores
GENSA S.A. E.S.P. y Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación

_____

Referencia: Enajenación del Activo de Generación HIDROPRADO de propiedad de GENSA y ELECTROLIMA

Respetados señores:

De conformidad con lo establecido en el reglamento del proceso de venta mediante solicitud pública de ofertas (en adelante el "Proceso de Venta"), de los derechos de dominio y posesión material que GENSA (en un 87.27%) y ELECTROLIMA (en un 12.73%) (en adelante "LOS VENDEDORES") tienen y ejercen sobre la central hidroeléctrica del Río Prado y sobre los bienes muebles e inmuebles vinculados y asociados a la operación de dicho activo, denominados en su conjunto como "HIDROPRADO", por medio del presente documento presentamos oferta de compra irrevocable e incondicional de HIDROPRADO, en los términos que se detallan a continuación:

1. Determinación del oferente.

El oferente es [la SA ESP OFICIAL].

2. Valor de la oferta.

El valor de nuestra oferta es la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE SIETE PESOS M.L. (COP 66.225.859.027), pagadera en la forma y oportunidad establecida en el Reglamento.

3. Declaración de origen de recursos.

Bajo la gravedad del juramento, declaramos que el origen de los recursos que utilizaremos para la adquisición de HIDROPRADO es resultado del ejercicio de actividades lícitas producto de *[indicar origen],* razón por la cual autorizamos expresa, voluntaria, permanente e irrevocablemente a LOS VENDEDORES para que verifiquen esta afirmación y para que informe a las autoridades competentes respecto de cualquier duda que exista en relación con el origen de los recursos para la adquisición de HIDROPRADO, así como para tomar las

medidas correspondientes, eximiendo a LOS VENDEDORES de toda responsabilidad que se llegare a derivar de tal eventualidad.

4. Carácter de la oferta.

La presente oferta es incondicional e irrevocable y estará vigente por el término de 60 días calendarios a partir de la fecha de presentación de las ofertas, determinada en el Reglamento. Si LOS VENDEDORES lo solicitan, la vigencia de la oferta se ampliará hasta por un término igual al inicial.

5. Aceptación del Reglamento.

Aceptamos expresamente todas y cada una de los requisitos, condiciones, manifestaciones, obligaciones y responsabilidades que establece el Reglamento para los oferentes, y nos sometemos en forma integral y sin objeción alguna a las disposiciones del mismo para todos los efectos relacionados con o derivados de la presente solicitud pública de ofertas y en especial aquellos a los que se refiere el numeral 20 del Reglamento.

Nos obligamos a suscribir los contratos de compraventa que presenten LOS VENDEDORES, cuyos modelos de contrato conocemos y aceptamos.

6. Autonomía de las decisiones del oferente.

La presente oferta está basada única y exclusivamente en averiguaciones, estudios, proyecciones y conclusiones realizadas exclusiva e independientemente por nosotros y en ningún momento obedece a manifestaciones o conclusiones provenientes de LOS VENDEDORES, o sus empleados, representantes, asesores o cualquier otra persona relacionada con éstos. Hemos tenido tiempo y acceso suficiente para revisar la información necesaria para realizar la presente oferta.

7. Declaraciones de causalidad del Proponente

Declaramos en la fecha de presentación de la presente oferta los siguientes hechos son ciertos y reconocemos su veracidad y existencia los cuales son causa determinante para que se considere la oferta y, si es del caso, se nos declare adjudicatarios:

7.1 Existencia y representación

El oferente es una empresa de servicios públicos oficial en la modalidad de sociedad anónima, de conformidad con la definición del Reglamento para la SA ESP OFICIAL, válidamente existente conforme a las leyes de la República de Colombia y está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones establecidas en esta oferta así como en el Reglamento.

La(s) persona(s) que aparece(n) firmando el Poder otorgado al Apoderado para presentar la oferta y para adelantar todos los demás actos y/o celebrar los acuerdos y los contratos relacionados con la adjudicación, ejerce(n) al tiempo de su otorgamiento la representación legal del oferente para tal efecto y se encontraba(n) debidamente facultada(s) para otorgarlo.

7.2 Autorizaciones

El Departamento del Tolima y la SA ESP OFICIAL en cumplimiento del Reglamento, declaran bajo la gravedad de juramento que han sido debidamente autorizadas por todos los órganos asociativos o sociales, y autoridades nacionales y departamentales para la presentación de la oferta, celebración de los contratos y otorgamiento de las garantías requeridas.

Ninguna otra acción o procedimiento de parte del oferente es necesaria para la validez de la oferta, o para que el oferente se obligue incondicional e irrevocablemente a cumplir las obligaciones (i) resultantes de ella y (ii) resultantes de la adjudicación al oferente

La oferta ha sido debida y válidamente firmada por el Representante Legal o Apoderado del oferente y, por lo tanto, genera obligaciones válidas, vinculantes, exigibles y solidarias del oferente frente a LOS VENDEDORES.

7.3. Conocimiento de los Contratos y anexos

El oferente, deja constancia expresa de su conocimiento, aceptación y conformidad con (i) la opción preferencial de compra de HIDROPRADO otorgada al oferente (ii) Reglamento de venta de HIDROPRADO iii) modelo de oferta y contratos (iv) información disponible en la Sala de Información.

7.4. Inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades.

Declaramos que no estamos incursos en ninguna inhabilidad y/o incompatiblidad prevista en el orden jurídico vigente o en el Código de Buen Gobierno de GENSA

8. Legislación existente.

El oferente declara que conoce las normas y disposiciones que regulan el sector energético en Colombia, las normas civiles y comerciales, las que regulan a las empresas de servicios públicos y las sociedades comerciales, las que regulan lo relacionado con las prácticas comerciales restrictivas, el medio ambiente y la intervención del Estado en la economía, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y las que regulan el registro de bienes inmuebles, y cualquiera otra que resulte aplicable al Proceso de Venta. Cualquiera otra que resulte aplicable al Proceso de Venta, a la compraventa y a la actividad económica que se encuentre destinada a HIDROPRADO. Así mismo, reconoce la facultad y libertad que tiene la Nación, a través de sus diversas entidades y agencias, para dirigir, controlar, vigilar, intervenir y regular el sector energético y que GENSA, la Nación, la gobernación del Tolima, y el (los) municipio(s) donde se encuentre ubicada la central, no han realizado directamente, ni a través de organismo y/o entidad pública alguna como la Nación, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Minas y Energía, el DNP, y/o la CREG, ninguna declaración de causalidad ni otorgado garantía o seguridad alguna en el sentido que la regulación del sector se mantendrá o modificará.

9. Anexos de la oferta.

La presente oferta tiene como anexos los siguientes documentos, según lo establecido en el Reglamento:

[*Relacionar los documentos que se anexan, según el Reglamento*]

Cordialmente,

_____

[*Firma del oferente o apoderado SA ESP OFICIAL*]
[*Nombre del oferente o apoderado*]
[*Documento de identidad de quien suscribe la oferta*]

_____

Departamento del Tolima
[*En caso de que no haya otorgado poder*]

ANEXO 3

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SEGUNDA ETAPA

_____ de 2007
(Mes y día)

Señores
GENSA S.A. E.S.P. y Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación

_____

Referencia: Enajenación del Activo de Generación HIDROPRADO de propiedad de GENSA y ELECTROLIMA

Respetados señores:

De conformidad con lo establecido en el reglamento del proceso de venta mediante solicitud pública de ofertas (en adelante el "Proceso de Venta"), de los derechos de dominio y posesión material que GENSA (en un 87.27%) y ELECTROLIMA (en un 12.73%) (en adelante "LOS VENDEDORES") tienen y ejercen sobre la central hidroeléctrica del Río Prado y sobre los bienes muebles e inmuebles vinculados y asociados a la operación de dicho activo, denominados en su conjunto como "HIDROPRADO", por medio del presente documento presentamos oferta de compra irrevocable e incondicional de HIDROPRADO, en los términos que se detallan a continuación:

1. Determinación del oferente.

El oferente es [*nombre y apellidos si es persona natural; razón social si es persona jurídica; nombre del consorcio e integrantes del mismo; razón social de la persona jurídica futura prometida y nombre o razón social de sus socios*], de nacionalidad [*indicar la nacionalidad de cada uno*].

2. Valor de la oferta.

El valor de nuestra oferta es la suma de _____ de pesos colombianos ($_____), pagadera en la forma y oportunidad establecida en el Reglamento.

3. Declaración de origen de recursos.

Bajo la gravedad del juramento, declaramos que el origen de los recursos que utilizaremos para la adquisición de HIDROPRADO es resultado del ejercicio de actividades lícitas producto de *[indicar actividad],* razón por la cual autorizamos expresa, voluntaria, permanente e irrevocablemente a LOS VENDEDORES para que verifique esta afirmación y para que informe a las autoridades competentes respecto de cualquier duda que exista en relación con el origen de los recursos para la adquisición de HIDROPRADO, así como para tomar las medidas correspondientes, eximiendo a LOS VENDEDORES de toda responsabilidad que se llegare a derivar de tal eventualidad.

4. Carácter de la oferta.

La presente oferta es incondicional e irrevocable y estará vigente por el término de 60 días calendarios a partir de la fecha de presentación de las ofertas, determinada en el Reglamento. Si LOS VENDEDORES lo solicitan, la vigencia de la oferta se ampliará hasta por un término igual al inicial.

5. Aceptación del Reglamento.

Aceptamos expresamente todas y cada una de los requisitos, condiciones, manifestaciones, obligaciones y responsabilidades que establece el Reglamento para los oferentes, y nos sometemos en forma integral y sin objeción alguna a las disposiciones del mismo para todos los efectos relacionados con o derivados de la presente solicitud pública de ofertas. Nos obligamos a suscribir los contratos de compraventa que presente LOS VENDEDORES, cuyos modelos de contrato conocemos y aceptamos.

6. Autonomía de las decisiones del oferente.

La presente oferta está basada única y exclusivamente en averiguaciones, estudios, proyecciones y conclusiones realizadas exclusiva e independientemente por nosotros y en ningún momento obedece a manifestaciones o conclusiones provenientes de LOS VENDEDORES, o sus empleados, representantes, asesores o cualquier otra persona relacionada con éstos. Hemos tenido tiempo y acceso suficiente para revisar la información necesaria para realizar la presente oferta.

7. Inexistencia de pluralidad de ofertas.

Declaramos que la oferta aquí contenida es la única oferta presentada por nosotros y que, por lo tanto, no hacemos parte de otra entidad, organización o persona que se encuentre presentando otra oferta para dentro de este mismo proceso de enajenación.

8. Declaraciones de causalidad del Oferente

Declaramos que el oferente así como todos los consorciados (en el evento de existir) en la fecha de presentación de la presente oferta que los siguientes hechos son ciertos y reconocemos que su veracidad y existencia es causa determinante para que se considere la oferta y, si es del caso, se nos declare adjudicatarios:

8.1 Existencia y representación

El oferente es un (Consorcio o sociedad) válidamente existente conforme a las leyes de la República de Colombia y está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones establecidas en esta oferta así como en el Reglamento de venta de activos.

La(s) persona(s) que aparece(n) firmando el Poder otorgado al Apoderado para presentar la oferta y para adelantar todos los demás actos y/o celebrar los acuerdos y los contratos relacionados con la Adjudicación, ejercía(n) al tiempo de su otorgamiento la representación legal del oferente para tal efecto y se encontraba(n) debidamente facultada(s) para otorgarlo.

Las personas jurídicas que hacen parte del (consorcio o sociedad) o quienes formarán una sociedad futura están debidamente constituidas y existen válidamente conforme a las leyes de las respectivas jurisdicciones de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones establecidas en el Reglamento y el contrato de compraventa de activos, que resulten de la oferta y la Adjudicación.

Las personas que aparecen firmando el poder otorgado al (a los) apoderado(s) de los (consorciados o socios) para suscribir esta Carta y todos los demás actos o contratos relacionados con la Adjudicación y el cumplimiento del Reglamento de venta de activos, ejercían al tiempo de su otorgamiento la representación legal de dichos sujetos para tal efecto y se encontraban debidamente facultadas para otorgarlo.

8.2 Autorizaciones corporativas

La firma y el cumplimiento de la oferta, así como la asunción de las obligaciones resultantes de ella, han sido debidamente autorizadas por todos los órganos asociativos o sociales de los que el oferente y los (consorciados o socios) requieren autorización.

Ninguna otra acción o procedimiento de parte del oferente o de los consorciados es necesaria para la validez de la oferta o para que el Proponente y los consorciados se obliguen solidariamente a cumplir las obligaciones (i) resultantes de ella y (ii) resultantes de que el oferente sea declarado Adjudicatario.

La oferta ha sido debida y válidamente firmada por el Apoderado del oferente y los apoderados de los (consorciados o socios) y, por lo tanto, genera obligaciones válidas, vinculantes, exigibles y solidarias del oferente y de los (consorciados o socios) frente a LOS VENDEDORES.

8.3 Autorizaciones gubernamentales

La firma y el cumplimiento de la Propuesta por parte del Proponente y de los (consorciados o socios), (i) no requiere autorizaciones legales o reglamentarias de autoridad alguna de la República de Colombia o del (de los) país(es) en el (los) cual(es) los (consorciados o socios) (a) fueron constituidos, (b) están domiciliados o (c) tienen el asiento principal de sus negocios, distintas de aquellas que ya han sido obtenidas, y (ii) no violan ninguna disposición legal o reglamentaria de dicho(s) país(es).

8.4. Conocimiento de los Contratos y anexos

El oferente y los (consorciados o socios), dejan constancia expresa de su conocimiento, aceptación y conformidad con los estatutos sociales de LOS VENDEDORES y con todos los términos y condiciones del Reglamento y sus anexos así como de la información disponible en la sala de información y en las oficinas de registro e instrumentos públicos pertinentes.

9.5. Inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades.

Declaramos que no estamos incursos en ninguna inhabilidad y/o incompatibilidad prevista en el orden jurídico vigente y en el Código de Buen Gobierno de GENSA.

9. Legislación existente.

El oferente y los (consorciados o socios) conocen las normas y disposiciones que regulan el sector energético en Colombia, las normas civiles, tributarias, laborales, comerciales, etc., y las que regulan a las empresas de servicios públicos y las sociedades comerciales, las que regulan lo relacionado con las prácticas comerciales restrictivas, el medio ambiente y la intervención del Estado en la economía, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y las que regulan el registro de bienes inmuebles. Así mismo, reconocen la facultad y libertad que tiene la Nación, a través de sus diversas entidades y agencias, para dirigir, controlar, vigilar, intervenir y regular el sector energético y que GENSA, la Nación, el Departamento del Tolima, y el (los) municipio(s) donde se encuentre ubicada la central, no han realizado directamente, ni a través de organismo y/o entidad pública alguna como la Nación, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Minas y Energía, el DNP, y/o la CREG, ninguna declaración de causalidad ni otorgado garantía o seguridad alguna en el sentido que la regulación del sector se mantendrá o modificará.

10.Anexos de la oferta.

La presente oferta tiene como anexos los siguientes documentos, según lo establecido en el Reglamento:

[*Relacionar los documentos que se anexan, según el Reglamento*]

Cordialmente,

_____

[*Firma del oferente o apoderado*]
[*Nombre del oferente o apoderado*]
[*Documento de identidad de quien suscribe la oferta*]

_____